



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado: 2023-01297

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aclarará lo relativo a la pretensión de librar mandamiento por DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 2.405.000,00) monto generado por riesgo de crédito ante el no pago de la obligación, toda vez que, de la literalidad del pagaré objeto de demanda, no se evidencia que se haya pactado dicho concepto, ni se discrimina ese valor, razón por la cual indicará por que solicita el mismo.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
**Medellín, 6 oct 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

CAR

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3249905b4c6bfa400b9517e552c2510161523dc06e5a86c8363843dd33e178e**

Documento generado en 05/10/2023 02:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>